

	<b>CRITERIO TECNICO PARA EL CONTROL DE ORGANISMOS QUE ACTÚAN EN NOMBRE DE UN ORGANISMO DE CERTIFICACIÓN ACREDITADO</b>	Código N° : ODAC-DT-CT-10	Páginas: 1 de 8
		Fecha entrada en vigencia: 2025/03/14	Versión: 02

## TABLA DE CONTENIDO

1	OBJETIVO.....	1
2	ALCANCE.....	1
3	DOCUMENTOS DE REFERENCIA .....	2
4	DEFINICIONES .....	2
5	REQUISITOS GENERALES.....	2
6	BIBLIOGRAFIA.....	6
7	FORMULARIOS .....	6
8	IDENTIFICACIÓN DE CAMBIOS.....	6
9	ANEXOS .....	7

### 1 OBJETIVO

Este documento es elaborado tomando como referencia los lineamientos de IAF MD 23:2023, que deben ser aplicados por parte de los Organismos de Certificación de sistemas de gestión.

### 2 ALCANCE

El presente documento debe ser aplicado por el personal del Departamento de Acreditación de Organismos de Certificación de Sistemas de Gestión y Organismos de Certificación de Sistemas de Gestión.

Este documento se refiere a entidades que realizan y/o gestionan actividades de certificación de sistemas de gestión en nombre de Organismos de Certificación acreditados, los cuales no son propiedad total ni parcial, ni son empleados del Organismo de Certificación. Las entidades pueden o no, estar ubicados en el mismo país que la sede principal del Organismo de Certificación y pueden ser un representante, una agencia, franquicia u oficina de ventas de la

Modificado por:	Revisado por:	Aprobado por:
Ligia Taveras de Núñez Analista de Acreditación de Organismos de Certificación de Sistemas de Gestión, Productos y Personas	Darío Encarnación Director Técnico Interino  Alexandra Camilo Enc. Calidad en la Gestión	Ángel David Taveras Difo Director Ejecutivo
2025/03/04	2025/03/05	2025/03/12

Este documento se distribuye como COPIA NO CONTROLADA, favor confirmar su vigencia en [www.odac.gob.do](http://www.odac.gob.do) antes de hacer uso de esta versión, por si ha sido modificada.

	<b>CRITERIO TECNICO PARA EL CONTROL DE ORGANISMOS QUE ACTÚAN EN NOMBRE DE UN ORGANISMO DE CERTIFICACIÓN ACREDITADO</b>	Código N° : ODAC-DT-CT-10	Páginas: 2 de 8
		Fecha entrada en vigencia: 2025/03/14	Versión: 02

misma o cualquier organización que tenga una relación contractual con el Organismo de Certificación para realizar actividades de certificación.

El término “debería” se utiliza para indicar disposiciones que son consideradas como un medio reconocido para cumplir con los requisitos de la norma. Un Organismo de Certificación puede cumplir estos requisitos por un modo equivalente siempre que esto pueda ser demostrado al ODAC.

El término “debe” se utiliza en este documento para indicar aquellas disposiciones que, reflejando los requisitos de la norma correspondiente, son obligatorias.

### 3 DOCUMENTOS DE REFERENCIA

- ISO/IEC 17011:2017. Requisitos para los organismos de acreditación que realizan la acreditación de organismos de evaluación de la conformidad.
- ISO/IEC 17021-1:2015. Requisitos para los organismos que realizan la auditoría y la certificación de sistemas de gestión. Parte 1: Requisitos.

### 4 DEFINICIONES

N/A

### 5 REQUISITOS GENERALES

#### 5.1 OBLIGACIONES DE LOS ORGANISMOS DE CERTIFICACIÓN

##### 5.1.1 Evaluación de riesgos de la entidad candidata

Antes de celebrar cualquier acuerdo, el Organismo de Certificación debe realizar una exhaustiva evaluación del riesgo que represente el organismo candidato, tanto en el país en que está ubicado como en los países en los que operará en su nombre. Si se identifica un riesgo inaceptable que no es controlable, el Organismo de Certificación no debe formalizar el acuerdo.

Los riesgos se deben considerar con respecto a la imparcialidad, la competencia, la coherencia, la independencia y el riesgo a nivel local para el negocio de certificación en el país donde el Organismo de Certificación planea que la entidad actúe en su nombre (Ver Anexo 1). Se puede tener en cuenta el hecho de que la entidad esté acreditada.

##### 5.1.2 Establecimiento del acuerdo legalmente ejecutable

Este documento se distribuye como COPIA NO CONTROLADA, favor confirmar su vigencia en [www.odac.gob.do](http://www.odac.gob.do) antes de hacer uso de esta versión, por si ha sido modificada.

	<b>CRITERIO TECNICO PARA EL CONTROL DE ORGANISMOS QUE ACTÚAN EN NOMBRE DE UN ORGANISMO DE CERTIFICACIÓN ACREDITADO</b>	Código N° : ODAC-DT-CT-10	Páginas: 3 de 8
		Fecha entrada en vigencia: 2025/03/14	Versión: 02

El Organismo de Certificación debe formalizar un acuerdo legalmente ejecutable con la entidad candidata que incluya, pero no se limite, a lo siguiente:

- a) La entidad candidata debe cumplir con los requisitos aplicables, incluyendo los relativos a su estatus legal, la imparcialidad, a la competencia y al proceso y con los derivados de la aplicación del sistema de gestión del Organismo de Certificación, en la medida en que la entidad candidata participe en la prestación de los servicios de certificación.
  - La entidad candidata debe actuar de acuerdo al sistema de gestión del el Organismo de Certificación acreditado y/o bajo su propia acreditación.
  - Si es necesario en base al resultado de la evaluación del riesgo, deben definirse e implantarse controles adicionales.
- b) La entidad debe someterse a una auditoría interna in situ realizada por el Organismo de Certificación, de forma continua. Las auditorias deben incluir todas las actividades realizadas por la entidad en nombre del Organismo de Certificación. La frecuencia debe depender del resultado de la evaluación de riesgos y de los resultados de auditorías previas.
- c) Informes anuales obligatorios sobre indicadores clave de desempeño (KPI), incluidos aquellos que se especifican en el documento ODAC-DT-CT-14 (IAF MD 15.) “Para la recopilación de datos que proporcionen indicadores del desempeño de los organismos de certificación del sistema de gestión”.
- d) Facilitar el acceso al control y seguimiento por parte del Organismo de Acreditación del Organismo de Certificación, según se considere necesario.
- e) Detalles de las actividades a ser proporcionadas por la entidad.
- f) Responsabilidades, autoridad y obligaciones de cada parte.
- g) Provisión de recursos, su formación y desarrollo profesional continuo.
- h) Propiedad intelectual y protección de la misma.
- i) Antes de subcontratar cualquier actividad que realice en nombre del Organismo de Certificación, la entidad debe solicitar y obtener la autorización expresa al respecto del Organismo de Certificación.

Este documento se distribuye como COPIA NO CONTROLADA, favor confirmar su vigencia en [www.odac.gob.do](http://www.odac.gob.do) antes de hacer uso de esta versión, por si ha sido modificada.

	<p style="text-align: center;"><b>CRITERIO TECNICO PARA EL CONTROL DE ORGANISMOS QUE ACTÚAN EN NOMBRE DE UN ORGANISMO DE CERTIFICACIÓN ACREDITADO</b></p>	Código N° : ODAC-DT-CT-10	Páginas: 4 de 8
		Fecha entrada en vigencia: 2025/03/14	Versión: 02

El Organismo de Certificación debe informar al ODAC de todos los acuerdos de este tipo establecidos con entidades, de las operaciones por estos realizadas y de los mercados en los cuales se desarrollan.

En los casos de finalización del contrato, el Organismo de Certificación debe informar al ODAC sobre las razones de la finalización del mismo.

**5.1.3 Cumplimiento de las operaciones de la entidad con los requisitos aplicables, con el sistema de gestión del Organismo de Certificación y con otros documentos de gobierno.**

El requerimiento de cumplir con los requisitos de acreditación aplicables se extenderá a la entidad en relación a los servicios que realiza en nombre del Organismo de Certificación.

El Organismo de Certificación debe realizar una supervisión continua de la actuación de la entidad, incluyendo la realización de auditorías internas in situ (que incluyan auditorías de acompañamiento), remotos o una combinación de ellos, con respecto a los requisitos de acreditación del sistema de gestión, de los documentos de gobierno del Organismo de Certificación y de otros documentos aplicables en relación con las actividades realizadas en su nombre.

**5.2 OBLIGACIONES DE LOS ORGANISMOS DE ACREDITACIÓN**

**5.2.1 Seguimiento de las entidades por parte del ODAC**

Cuando se le notifica al ODAC que una entidad de este tipo va a ser empleado por un Organismo de Certificación, el ODAC debe compartir esta información (cláusula 7.8.1 de ISO/IEC 17011) con el Organismo de Acreditación local y debe solicitarle sus aportaciones, teniendo en cuenta los requisitos al respecto de la cláusula 8 de ISO/IEC 17011.

El ODAC debe identificar, cuando llegue a su conocimiento, organismos acreditados por Organismos de Acreditación extranjeros que operen en su mercado local y comuniquen esta información al Organismo de Acreditación extranjero.

El ODAC, debe decidir el programa de evaluación de sus Organismos de Certificación teniendo en cuenta los requisitos de ISO/IEC 17011 y ODAC-DT-CT-21 Evaluación de Acreditación de Organismos de Evaluación de la Conformidad con Actividades en Múltiples Países, y de otros documentos aplicables y deberá informar al Organismo de Acreditación local, si procede.

	<p align="center"><b>CRITERIO TECNICO PARA EL CONTROL DE ORGANISMOS QUE ACTÚAN EN NOMBRE DE UN ORGANISMO DE CERTIFICACIÓN ACREDITADO</b></p>	<p>Código N° : ODAC-DT-CT-10</p>	<p>Páginas: 5 de 8</p>
		<p>Fecha entrada en vigencia: 2025/03/14</p>	<p>Versión: 02</p>

El Organismo de Certificación debe informar al ODAC de los casos de finalización de un contrato entre el Organismo de Certificación y sus entidades como consecuencia de comportamientos fraudulentos o no éticos.

### **5.2.2 Evaluación de las actividades del organismo que actúa en nombre de la EC**

El ODAC determina la frecuencia de evaluación para cada Organismo de Certificación y las entidades que actúan en su nombre, en un ciclo de acreditación, teniendo en cuenta los requisitos de ISO/IEC 17011 y los documentos aplicables de IAF.

El ODAC puede iniciar visitas a entidades que actúan en nombre de esta, al objeto de investigar situaciones específicas provocadas por tendencias adversas (incluidos los indicadores que deben ser identificados por los organismos y por el Organismo de Certificación e informados regularmente al Organismo de Acreditación) o informaciones procedentes del mercado, tales como:

- Un cambio repentino en el número de certificados emitidos por el Organismo de Certificación;
- Si está realizando auditorías, la entidad identifica pocas o ninguna no conformidad durante un largo período de tiempo (por ejemplo, durante un ciclo de certificación);
- Situaciones que cuestionan la credibilidad de la certificación acreditada;
- Quejas de clientes de organizaciones certificadas u otras partes interesadas que indiquen la existencia de preocupación sobre la eficacia del proceso de certificación manejado por una entidad;
- Publicidad negativa: por ejemplo, cuestiones planteadas por los medios de comunicación con respecto a un producto, organización u organismo, en particular, en relación con áreas técnicas específicas; problemas identificados a través de sitios web de comunicación y compartición de información; retroalimentación negativa específica de las ONGs en relación con el desempeño de la certificación acreditada;
- Intervención de los reguladores o retroalimentación negativa por su parte;
- La identificación por parte de la entidad de desviaciones de manera sistemática durante el acompañamiento de su actividad por parte del ODAC, en un cliente para el que dichas desviaciones no se identificaron en auditorías anteriores, especialmente si esas auditorías fueron realizadas por el mismo auditor/equipo.

	<p align="center"><b>CRITERIO TECNICO PARA EL CONTROL DE ORGANISMOS QUE ACTÚAN EN NOMBRE DE UN ORGANISMO DE CERTIFICACIÓN ACREDITADO</b></p>	<p>Código N° : ODAC-DT-CT-10</p>	<p>Páginas: 6 de 8</p>
		<p>Fecha entrada en vigencia: 2025/03/14</p>	<p>Versión: 02</p>

- Evidencias de que los requisitos reglamentarios, (especialmente en los sistemas de gestión tales como seguridad alimentaria, ambiental o salud y seguridad en el trabajo, especialmente sensibles al respecto), no son auditados de forma adecuada, en particular si existe un impacto directo en la salud o la seguridad de las personas.

**Nota.** El Anexo 2 puede ser utilizado para apoyar la investigación a realizar en tales situaciones.

En caso de una deficiente actuación por parte de la entidad (que puede desencadenarse por la queja de ODAC, de organismos reguladores o de cualquier otra parte interesada, por registros mal mantenidos, por capacitación o evaluación de competencia del personal local no eficaz, etc.), el ODAC puede necesitar cambiar el programa de evaluación del Organismo de Certificación, programado, por ejemplo, visitas especiales adicionales.

La información sobre las entidades que muestren una deficiente actuación debe ser compartida con el ODAC, y su cooperación será solicitada para cualquier acción posterior, con el acuerdo del Organismo de Certificación.

## 6 BIBLIOGRAFIA

N/A

## 7 FORMULARIOS

N/A

## 8 IDENTIFICACIÓN DE CAMBIOS

Cambios Realizados:

- Se actualiza el criterio técnico en lineamiento con la actualización del IAF MD 23.

	<p align="center"><b>CRITERIO TECNICO PARA EL CONTROL DE ORGANISMOS QUE ACTÚAN EN NOMBRE DE UN ORGANISMO DE CERTIFICACIÓN ACREDITADO</b></p>	Código N° : ODAC-DT-CT-10	Páginas: 7 de 8
		Fecha entrada en vigencia: 2025/03/14	Versión: 02

## 9 ANEXOS

### ANEXO 1

#### **ELEMENTOS QUE PUEDEN SER REVISADOS DURANTE LA EVALUACIÓN DE RIESGOS (Informativo)**

Los elementos que pueden ser revisados durante la evaluación de riesgos incluyen, pero no se limitan a, lo siguiente:

- Propiedad, propietarios y sus relaciones (de negocios y de otro tipo);
- Negocios relacionados, incluidas las relaciones con empresas de consultoría;
- Registros de antecedentes penales o similar, de los propietarios y del organismo;
- Posibles problemas con autoridades, incumplimientos, prohibiciones, registros fiscales e, registros de la seguridad social;
- Relaciones anteriores con otros Organismos de Certificación, si existen, estado actual, razones para la finalización de esas relaciones;
- Número de empleados registrados, incluidos los recursos externos;
- Áreas de competencia de los auditores, expedientes de los auditores, contratos existentes;
- Estabilidad financiera.

**Nota.** El ODAC puede ser una fuente de información.

	<p align="center"><b>CRITERIO TECNICO PARA EL CONTROL DE ORGANISMOS QUE ACTÚAN EN NOMBRE DE UN ORGANISMO DE CERTIFICACIÓN ACREDITADO</b></p>	Código N° : ODAC-DT-CT-10	Páginas: 8 de 8
		Fecha entrada en vigencia: 2025/03/14	Versión: 02

## ANEXO 2

### **HERRAMIENTAS PARA UNA EVALUACIÓN ESPECIAL DE CARÁCTER INVESTIGATIVO, DE LAS ACTIVIDADES DE UNA ENTIDAD (Informativo)**

Si es necesaria una evaluación especial de carácter investigativo, a continuación se incluye una lista recomendada de aspectos a verificar para evaluar la evidencia de conformidad de la actuación de la entidad:

- Información legal, registro, propiedad, registros legales de la empresa y propietarios y/o gerentes;
- Otros tipos de actividades realizados por la entidad;
- Entidades relacionadas a través de propiedad común y relaciones entre propietarios;
- Gestión de la estructura y gestión de conflictos de interés;
- Información fiscal y de la seguridad social y su correspondencia con el volumen de trabajo;
- Recursos de auditores; evidencia de su existencia y su competencia demostrada;
- Aspectos financieros;
- Verificación cruzada de las fechas de las auditorías y pruebas fehacientes de la presencia de los auditores (por ejemplo, que los recibos de viaje, las facturas de hoteles o los detalles de los pagos no se solapan con otras auditorías);
- Confirmación con los clientes de la presencia de equipos de auditoría, días de auditoría, duración de las auditorías, etc.;
- Estado real de la empresa;
- Verificación de las tarifas contra los costes directos;
- Verificación de grandes subcontratistas consultores, grandes cantidades pagadas a subcontratistas; pagos a auditores, contratos con auditores, pagos a empresas para realizar auditorías.

Se pueden añadir otros aspectos a verificar según sea necesario.